



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001405300520220035900

**PROCESO:** EXHORTO, SOLICITUD DE NOTIFICACION

**SOLICITANTE:** CANCELLERIA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** RECHAZA POR COMPETENCIA

**SEÑOR JUEZ:**

A su Despacho la demanda del epígrafe que correspondió a este Juzgado previas las formalidades del reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**JOANNA RAQUEL MIRANDA ESQUIVEL**

Barranquilla, Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

**I. ANTECEDENTES.**

Originario de la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, no llega por conducto de la cancillería de Colombia la Solicitud de Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales del 19 de mayo de 2022, librada dentro del proceso de Notificación de Embargo adelantado contra las Sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE.

En posición de decidir sobre la admisión del asunto de la referencia, advierte el Despacho que no es competente para conocer de esta cuestión, habida cuenta las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

1. DE LA COMPETENCIA

El artículo 608 del Código General del Proceso, habla sobre la práctica de pruebas y otras diligencias en los siguientes términos:

“Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del

orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales

correspondan a otro juez”.

A su turno, el artículo 11 de la ley 27 de 1988, por medio de la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, SUSCRITA EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975 Y EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTA ROGATORIAS, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 8 DE MAYO DE 1979, establece:

“El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada. Si el órgano jurisdiccional requerido se declare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente en su Estado.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

CASO EN CONCRETO.

En este evento se expide por la oficina de Oficiales de Justicia de Francia, carta rogatoria para notificar a varias personas que residen en esta ciudad de Barranquilla, asunto que, por disposición del citado artículo 609 del Código General del Proceso debe conocer el juez civil del circuito de esta ciudad.

Ante tal imperativo normativo, no queda otra opción que declarar la incompetencia para atender este asunto, y en consecuencia, se ordenara remitir a los juzgados civiles del circuito por conducto de la oficina judicial de esta ciudad.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

1°. Rehusar la competencia para conocer de este asunto dada las consideraciones de precedentes párrafos.

2°. Ordenase remitir la carta rogatoria a los juzgados civiles del circuito por conducto de la oficina judicial de esta ciudad.

NOTIFICASE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

**ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO**

Constancia: El auto anterior se notifica  
Por anotación en estado No. 102  
En la Secretaría del Juzgado a las 8:00  
a.m.  
Barranquilla, junio 22 de 2022



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

Firmado Por:

**Alex De Jesus Del Villar Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68a7be82811d7953356ef1ba08a331c6e6b1fb7100f9f6c369136e483d842af**

Documento generado en 21/06/2022 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>